

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LA POBLACIÓN OSIEGCS LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EFECTOS DE RECIBIR OPINIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS PARA LA POSIBLE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “IEEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MAESTRA MARLEY SÁNCHEZ CASILLAS, SECRETARIA GENERAL; EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “ITAI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, COMISIONADO PRESIDENTE, EN COMPAÑÍA DE LA LICENCIADA KARINA DEL CARMEN FÉLIX MÁRQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA; EL CONSEJO ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NAYARIT, EN LO SUCESIVO “CONSEJO ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL LICENCIADO SALVADOR OMAR CORDERO HERNÁNDEZ; Y LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN SE LE IDENTIFICA EN EL PRESENTE COMO “CDDHN”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atribuyéndose en este artículo, a raíz de la reforma del diez de junio de dos mil once, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. En cuanto al ámbito internacional, los artículos 2 numeral 1 y 2, así como 25 incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que la ciudadanía gozará -sin restricciones indebidas- del derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, así como a votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y secreto que garantice la libre expresión de voluntades. De igual manera, el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

En este tenor, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el *Informe violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, intersex en América 2015*¹, establece como recomendación general:

Diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.

Asimismo, el principio 25 de Yogyakarta² sobre el derecho a participar en la vida pública señala al respecto que:

Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

² Se refieren a una amplia gama de derechos humanos y cómo se aplican en cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Entre otros, se incluyen cuestiones como: ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad, no discriminación, los derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, migración y refugiados, participación pública y una variedad de otros derechos.

- III. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción I, establece en términos coincidentes con la Constitución Federal que, en Nayarit queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, en junio de 2020 dio a conocer que, a través de una amplia muestra representativa de 44 mil 189 personas⁴ de 15 años y más, se reconoce a sí misma con alguna orientación sexual y/o identidad de género no normativa o no convencional (LGBTTTIQ+).
- Con base en los datos de esta encuesta, se determinó que en Nayarit el 4.8% de la población mayor de 15 años de edad, es decir **43,800 personas**, se identifica con orientación sexual y/o identidad de género no normativa o convencional⁵.
- V. Así, como lo ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las personas OSIEGCS LGBTTTIQ+ constituyen un grupo poblacional al cual se le reconoce, desde los convenios, pactos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, una condición de especial de vulnerabilidad dados los contextos históricos y estructurales de discriminación y estigma en que han vivido a lo largo de los años. Y que, por ende, requieren de una protección reforzada y maximizadora de sus derechos humanos⁶.
- VI. El Instituto Nacional Electoral (INE), máxima autoridad en materia electoral a nivel nacional, emitió el acuerdo INE/CG18/2021, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-121/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el que se establecen las bases

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

⁴ Que representan 97.2 millones de personas.

⁵ No obstante, el dato anterior, la metodología de la encuesta no ofrece información segmentada por municipio que aporte más elementos como insumo para la hechura de las acciones afirmativas a favor de las personas OSIEGCS LGBT+.

⁶ **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Furlan y familiares vs. Argentina**

Párrafo 134: En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

para adecuar y aplicar cuotas electorales para personas: de pueblos originarios, afroamericanas, con discapacidad y OSIEGCS LGBTTTIQ+⁷. Tal acuerdo propició la hechura de acciones afirmativas⁸ a favor de las personas OSIEGCS LGBTTTIQ+ en la mayoría de las entidades federativas.

- VII.** Las personas en situación de vulnerabilidad, como la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, han sido sujetas de exclusión y marginación en los diferentes momentos históricos. Todos los días, dichas personas se enfrentan a la discriminación, barreras y obstáculos que les impiden participar en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

Con la finalidad de reconocer y proteger los derechos humanos de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, respetar su derecho a la seguridad de su existencia y desarrollo futuro, así como para legitimar las acciones que en el ámbito del gobierno estatal se diseñan y desarrollan, enfocadas a su participación en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, antes de emitir cualquier normativa o realizar modificaciones en esta, resulta de imperiosa necesidad llevar a cabo, consulta previa a población OSIEGCS LGBTTTIQ+, que habita en el territorio de la entidad.

- VIII.** El "IEEN", en su carácter de autoridad responsable, en coordinación con el "CONSEJO ESTATAL", el "ITAI", en su carácter de órganos técnicos, y la "CDDHN" en su carácter de órgano garante, colaborarán con acciones para garantizar la participación de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, en apego a las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de Yogyakarta, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030, de forma especial, el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países (Metas 10.2 y 10.3) y Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

⁷ Con base en el acuerdo referido, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 los partidos políticos debían postular al menos dos fórmulas de candidaturas de mayoría relativa en cualquiera de los 300 distritos uninominales, así como una fórmula por el principio de representación proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, siempre y cuando se ubicara en los primeros diez lugares de la lista plurinomial y se cumpliera con la paridad de género en personas de la población OSIECS LGBT+. De esta forma, se generó la participación de 41 fórmulas de la población OSIECS LGBT+ resultado electas 1 fórmula de mayoría relativa y 3 fórmulas de presentación proporcional.

⁸ Medidas compensatorias para situaciones en desventaja que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracterizan por ser: temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado

(Meta 16.7), para celebrar consultas con el objetivo de recabar opiniones, observaciones y propuestas para la posible implementación por parte del “IEEN” de las acciones afirmativas en el Proceso Local Electoral 2024.

Acto continuo, “LAS PARTES” establecen las siguientes:

DECLARACIONES

A. Declara el “IEEN”:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 80, párrafo primero, 81 y 82, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el “IEEN” es un Organismo Público Local, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; siendo el Consejo Local Electoral su órgano máximo de dirección, mismo que está integrado por un consejero o consejera presidenta, seis consejeros y/o consejeras electorales, un secretario o secretaria general, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los miembros de los Ayuntamientos; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.
- II. Que en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción I, incisos a), b), c), d) e) y f), de la Ley Electoral Local, el “IEEN” tiene entre sus fines, contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que para efectos de la celebración del presente convenio el “IEEN” estará representado por la Doctora **María José Torres Hernández**, en su carácter de

Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica INE/CG598/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, tomando protesta en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria Solemne del Consejo Local Electoral del “IEEN” el tres de noviembre de dos mil veintidós, así como por la Maestra **Marley Sánchez Casillas**, Secretaria General, designada mediante acuerdo IEEN-CLE-087/2022, el 16 de diciembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con los artículos 87 fracciones I y III, 88 fracciones I, VII, XVII y XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y los artículos 30 numerales 1, 2, inciso m) y; 32 y 33 inciso h) del Reglamento Interior del “IEEN”.

IV. Que, para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en avenida Country Club número 13, colonia Versailles, código postal 63139, en Tepic, Nayarit.

B. Declara el “ITAI”:

- I. Conforme a los artículos 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 1º y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía, técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, lo anterior con fundamento en el decreto 084 publicado en la Sección Segunda del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el martes 3 de mayo de 2016 y en el decreto 078 publicado en el Periódico Oficial del estado de Sección Tercera del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 21 de octubre de 2017. Con Registro Federal de Contribuyentes: ITA040616NRA.
- II. El **Presidente Ramón Alejandro Martínez Álvarez** fue nombrado Comisionado mediante Decreto 044 Sección Quinta del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 3 de marzo de 2018, y el día 01 de julio de 2021 fue nombrado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en sesión extraordinaria, como Comisionado Presidente del mismo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 110, Inciso A, apartado 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Nayarit y el artículo 25 fracción IV, del reglamento interior del ITAI.

- III. La Secretaria Ejecutiva del "ITAI", **Karina del Carmen Félix Márquez**, nombrada en la Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada el día 02 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés, comparece a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- IV. Mediante acta ordinaria Décima Quinta aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se facultó al Comisionado Presidente, quien comparece en este acto en representación de "EL ITAI" para suscribir Convenio de Colaboración.
- V. Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Country Club número 20, colonia Versalles, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con código postal 63138.

C. Declara el "CONSEJO ESTATAL":

- I. Que es un órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.
- II. Que el licenciado **Salvador Omar Cordero Hernández**, secretario ejecutivo del "CONSEJO ESTATAL", quien acredita su cargo a través del nombramiento respectivo, cuenta con las facultades de representación ejecutiva, para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme a los artículos 56 bis y 56 quáter, fracción X, de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.
- III. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Churubusco número 156, esquina con calle Ejido, colonia Santa Teresita, de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63020.

D. Declara la "CDDHN":

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se tiene que la "CDDHN" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con la participación de la sociedad civil; siendo sus finalidades esenciales la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.
- II. En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XIX, XX, XXII XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, entre sus atribuciones se encuentra formular programas y proponer acciones en coordinación con instituciones públicas o privadas que impulsen la observancia de los Derechos Humanos; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes, al igual que con organismos de la sociedad civil, que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos, garantizando en todo momento, el respeto a la dignidad humana a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis.
- III. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, el Presidente de la "CDDHN", Licenciado **Maximino Muñoz de la Cruz**, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de defensa de los derechos humanos, organismos públicos y privados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento. Personalidad que acredita mediante Decreto de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, por el que se le designa, por parte del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- IV. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Jacarandas número 176, interior H, colonia Versailles, código postal 63138, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

E. Declaran “LAS PARTES”:

- I. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración interinstitucional, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones; en ejercicio de estas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- II. Se reconocen la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III. Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y voluntariamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto que “**LAS PARTES**” realicen acciones de colaboración en el Proceso de Consulta Previa a la población OSIEGCS LGTTTTIQ+, **para efectos de recibir opiniones, observaciones y propuestas para la posible implementación de acciones afirmativas por parte del “IEEN” en el Proceso Electoral Local 2024**, en apego a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En este convenio se establecen las bases de colaboración y coordinación de esfuerzos y recursos entre “**LAS PARTES**”, para su óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que, en razón de sus compromisos, atribuciones y obligaciones establecidas en este convenio, y en términos de las disposiciones legales aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Objetivo general. Realizar acciones interinstitucionales que coadyuven a fortalecer el desarrollo humano, social, integral y sustentable de la población OSIEGCS LGTTTTIQ+ del Estado de Nayarit, con la finalidad de que el “**IEEN**”, en su calidad de autoridad responsable, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrolle la consulta sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral.

Con ello, actualizar y recopilar información que sea confiable y certera respecto del reconocimiento de los derechos y necesidades de las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, teniendo como fuente principal a las personas que pertenecen a dicho grupo y/o las organizaciones que las representan, para generar las condiciones más favorables a su dignidad, lo que solo puede comprenderse y valorarse desde su propio contexto local, social y cultural.

Objetivos específicos. Se enlistan por acuerdo de “LAS PARTES”, las siguientes:

1. Informar a las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ sobre la materia objeto y principios básicos de la consulta, la propuesta del cuestionario a aplicar y en su caso, las propuestas de posibles acciones afirmativas a implementarse en el Proceso Electoral Local 2024.
2. Establecer el cronograma de etapas y actividades para la celebración de la consulta dirigida a personas OSIEGCS LGBTTTIQ+.
3. Obtener elementos de opinión y propuestas que posibiliten asumir derechos fundamentales a plenitud de las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ de Nayarit.
4. Respetar el derecho humano de la libertad de expresión y para ello ofrecer un espacio a las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ para el ejercicio de ese derecho.
5. Establecer un registro sistemático de las propuestas y opiniones surgidas de la consulta, a manera de memoria, que tendrá que estar disponible para “**LAS PARTES**” y para todas las personas involucradas. Dicho registro será la fuente de consulta para los trabajos de implementación de posibles acciones afirmativas, en relación a las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+.
6. Considerar las propuestas y opiniones surgidas de la consulta para incluirlas a las posibles acciones afirmativas en las materias señaladas en el punto 1 que antecede.
7. Proponer las acciones para que el “**IEEN**”, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, consulte y reciba opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral y educación cívica, lo cual dé sustento a las medidas administrativas que en su momento el Consejo Local Electoral, máximo órgano de dirección, pueda aprobar.

SEGUNDA. COMPROMISOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

- a. Compartir la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- b. Comunicar de manera constante el proceso de planeación, desarrollo, seguimiento y sistematización de los resultados de la consulta en cuestión, hasta el cumplimiento del objeto de este instrumento.

- **Parámetros**

1. Consultar las fuentes adecuadas y máximas posibles, para conocer las necesidades y realidades de las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+.
2. Tutelar los derechos de las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ de la forma más efectiva y maximizada, pudiendo adoptar "**LAS PARTES**" los elementos e instrumentos que contribuyan a objetivar las circunstancias inherentes a dar cumplimiento al objetivo del presente convenio.

- **Requisitos esenciales**

1. El imperio del principio de buena fe durante los procesos de consulta.
 2. La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.
 3. El carácter previo, público, abierto y regular de la consulta.
 4. El ejercicio libre de la consulta.
 5. Información basta, suficiente y significativa.
 6. Participación efectiva de las personas OSIEGCS LGBTTTIQ+, así como de las organizaciones y autoridades que los representan.
 7. El reconocimiento de que, en los procesos de consulta, las personas OSIEGCS LGBTTTIQ+ no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+.
 8. Que la consulta sea concebida como un verdadero instrumento de participación para alcanzar un diálogo entre el Estado y las personas OSIEGCS LGBTTTIQ+, que permitan el respeto, ejercicio y reconocimiento de sus derechos colectivos.
- c. Coadyuvar con recursos humanos, materiales y/o financieros para el logro del objeto del convenio, considerando la disposición presupuestal que a cada una de "**LAS PARTES**" corresponda.
 - d. Participar activa y propositivamente en todo proceso y actividad relacionada a la consulta.

- e. Recabar la información documental, coadyuvar con el análisis de las cédulas de recopilación de información, elaboración de monografías, difusión del ejercicio, interpretaciones y entrega de resultados, que en razón se requieran para el debido cumplimiento de sus compromisos, atribuciones y obligaciones.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "IEEN".

- a. Proporcionar asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+.
- b. Realizar las acciones conjuntas con "**LAS PARTES**" que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Proporcionar el apoyo técnico de video filmación, elaboración de versiones estenográficas y/o actas de los encuentros con las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, captura de fotografías, divulgación previa, durante y posterior al proceso de consulta. Ello conforme al presupuesto que se tenga disponible.
- e. Otorgar capacitaciones en materia electoral y procesos de consulta a través de personal técnico y especializado adscrito a ese Instituto.
- f. Realizar el proceso de diálogo y consulta con la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las posibles acciones afirmativas a implementar dentro del Proceso Electoral Local 2024.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "ITAI".

- a. Realizar las acciones conjuntas con "**LAS PARTES**" que se deriven de este instrumento.
- b. Verificar que las cédulas de recopilación de información, elaboración de monografías, difusión del ejercicio y entrega de resultados de la consulta a la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ cumplan con el marco legal en materia de transparencia y acceso a la información.
- c. Apoyar con asistencia técnica en la realización de los avisos de privacidad necesarios para la consulta a la población OSIEGCS LGBTTTIQ+.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “CONSEJO ESTATAL”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+.
- b. Realizar las acciones conjuntas con “**LAS PARTES**” que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- g. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las posibles acciones afirmativas a implementar dentro del Proceso Electoral Local 2024.

SEXTA. COMPROMISOS DE LA “CDDHN”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+.
- b. Realizar las acciones conjuntas con “**LAS PARTES**” que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Fungir como autoridad observadora en cada proceso de consulta que se realice con las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, haciendo constar por escrito cada detalle de su participación, a través de las personas servidoras públicas que considere conveniente designar.
- e. Velar por la protección de los derechos humanos de las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ en las consultas que sean celebradas, considerando la orientación, asesoría y de ser posible la tramitación de denuncias o quejas que se puedan suscitar en el proceso de consulta.
- f. Otorgar capacitaciones en materia de derechos humanos de las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+, así como en temas relativos a procesos de consulta a través de personas técnicas y especializadas adscritas a esa Comisión.
- h. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con las personas de la población OSIEGCS LGBTTTIQ+ del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las posibles acciones afirmativas a implementar dentro del Proceso Electoral Local 2024.

SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. En caso de ser necesario, para el cumplimiento de los compromisos, atribuciones y obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, cada una de **“LAS PARTES”** atenderá dichas actividades conforme a la disposición presupuestal que le corresponde como autoridad.

OCTAVA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

NOVENA. ENLACES. Para el cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- I. Por el **“IEEN”**, se designa al licenciado **Orlando Armienta Gutiérrez**, en su carácter de coordinador del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que se designe.
- II. Por el **“ITAI”** se designa a la licenciada **Karina del Carmen Félix Márquez** en su carácter de secretaria ejecutiva, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.
- III. Por el **“CONSEJO ESTATAL”**, se designa al licenciado **Yael Tonatiuh Romero González** en su carácter de asesor jurídico, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.
- IV. Por la **“CDDHN”**, se designa al maestro **José René Cervantes Olivares**, en su carácter de secretario ejecutivo, quien fungirá como enlace para la organización

y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.

Será responsabilidad de las personas enlace, entre otras:

1. Mantener una permanente y adecuada comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse entre sí, la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"** por igual.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD. Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **"LAS PARTES"** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

"LAS PARTES" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su relación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que este preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que le designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató a la persona trabajadora de que se trate, encargarse de la situación legal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes que participan en la suscripción del presente convenio, al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que, una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen por escrito **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por simplicidad administrativa, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre **“LAS PARTES”**, por conducto de las personas representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo signan por cuatuplicado, en la **Ciudad de Tepic, Nayarit, 22 de agosto de dos mil veintitrés.**

Por el **“IEEN”**



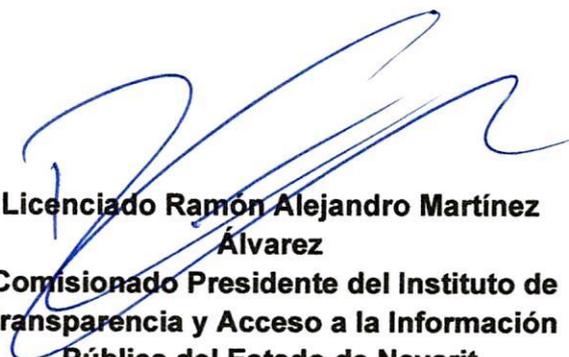
Doctora María José Torres Hernández
Consejera Presidenta del Instituto
Estatel Electoral de Nayarit

Por el **“IEEN”**



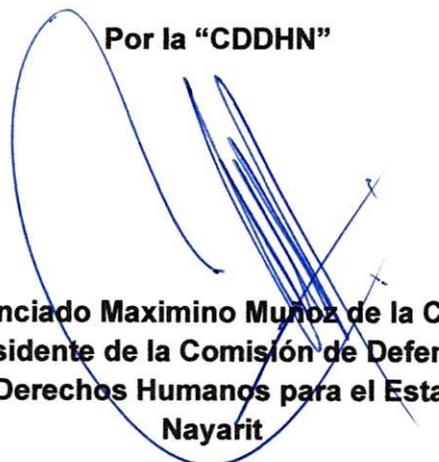
Maestra Marley Sánchez Casillas
Secretaria General del Instituto
Estatel Electoral de Nayarit

Por el "ITAI"



**Licenciado Ramón Alejandro Martínez
Álvarez**
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Nayarit

Por la "CDDHN"



Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz
Presidente de la Comisión de Defensa
de los Derechos Humanos para el Estado de
Nayarit

Por el "CONSEJO ESTATAL"



Licenciado Salvador Omar Cordero Hernández
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Inclusión de las
Personas con Discapacidad de Nayarit

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LA POBLACIÓN OSIEGCS LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EFECTOS DE RECIBIR OPINIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS PARA LA POSIBLE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CONSEJO ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NAYARIT Y LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.